46 cuarenta y seis)
Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 3137 del 07 de diciembre de 2022.-

DAJ N° 7621/2022

REF.: Llamado MOPC N° 39/2019 – LPI - Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapá, Guaira y Misiones. Lote 2". ID N° 364.659, Contrato S.G. Ministro N° 446/2019 suscripto con Construpar S.A. - Convenio Modificatorio N° 4. MEU N° 51.515/2022. -

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 4 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 446/2019, suscripto con Construpar S.A. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 4458/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (06/12/2022)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 143/2022 de la Dirección de Auditoria Interna (06/12/2022)
3. Memorándum DCV N° 1922/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (06/12/2022)
4. Borrador de Convenio Modificatorio N° 4
5. Proyecto de Resolución Ministerial
6. Informe Técnico del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales (05/12/2022)
7. Memorándum DAJ N° 3646/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (05/12/2022)
8. Memorándum DCV N° 1907/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (05/12/2022)
9. Copia del Memorándum DPV N° 921/2022 del Departamento de Proyectos Viales (30/11/2022)
10. Memorándum UOC N° 4284/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (25/11/2022)
11. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 138/2022 de la Dirección de Auditoria Interna (25/11/2022)
12. Memorándum UOC N° 4220/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (23/11/2022)
13. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (23/11/2022)

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones". Artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Walter Recalde
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

14. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (23/11/2022)
15. Memorándum DCV – MOPC N° 1835/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (22/11/2022)
16. Copia de la Nota DCV N° 273/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (30/01/2020)
17. Informe Técnico del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales (22/11/2022)
18. Borrador de Convenio Modificatorio N° 4
19. Proyecto de Resolución Ministerial
20. Nota SG446-19 N° 54/2022 de la firma Construpar S.A. (MEU N° 51.515 – 16/11/2022)
21. Copia del Contrato SG Ministro N° 476/2022 – Convenio Modificatorio N° 2 (08/11/2022)

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 446/2019 (27/09/2019)

   - 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

   - **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

   - **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"*

   - **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

Abg. Sabla González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota ingresada como expediente MEU N° 51.515 en fecha 16 de noviembre de 2022, la firma Construpar S.A., solicita la corrección de error en el texto del CM N° 02 del Contrato de referencia del precio básico del cemento asfaltico para el reajuste, manifestando cuanto sigue:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de solicitar la corrección del texto del Convenio Modificatorio N°02 respecto al precio básico del insumo cemento asfaltico a considerar, ya que en dicho documento se establecen dos fechas diferentes.

Siendo uno de ellos (Pág. 2):

*a) "…Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los **vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas**, para los parámetros de reajustes establecidos son:*
- *Salario.*
- *Gasoil.*
- *Cemento Portland Tipo 1.*
- *Defensas metálicas (Flex Beam).*
- ***Cemento Asfáltico.**"*

Aclarando que el párrafo anterior hace referencia al BOLETIN correspondiente al Mes de Junio 2019.

Y siendo el otro (Pág. 3):

b) "Cemento Asfáltico
La fórmula de ajuste de pago será: A = M x (C – B) donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfáltico, en guaraníes.

M = Cantidad del Cemento Asfáltico, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

*B = Precio del Cemento Asfáltico, en toneladas, **en la fecha que fue firmado el Convenio Modificatorio N° 1**, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.*

Ing. Blas Gonzalez Candia
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

C = Precio del Cemento Asfáltico, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC."

Aclaramos que el párrafo anterior hace referencia al BOLETIN correspondiente al Mes de Enero 2022.

Teniendo en cuenta que el análisis de costo del ítem *"Carpeta de Concreto asfaltico e= 4 cm en calzada-banquina"* fue presentado en mayo de 2020 como ítem nuevo de obra (se adjunta nota de presentación de convenio N°1 en dicha fecha), donde se establecieron los precios de los insumos a origen, es decir, a fecha de apertura de la oferta, como lo son los costos horarios de máquinas, arena lavada, piedra triturada y otros insumos que forman parte del ítem.

En dicho análisis, el precio del cemento asfaltico utilizado fue de 4.680.000 Gs x Tonelada IVA incluido, que inclusive es ligeramente menor a lo establecido en el BOLETIN de Junio 2019 correspondiente al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas con el valor de 4.692.687 Gs x Tonelada IVA incluido.

Por lo expuesto, solicitamos que el valor "B" de la ecuación de reajuste referente al precio del cemento asfáltico sea fijado de acuerdo a lo expuesto en la (pág.2) del Convenio Modificatorio N°2, donde hace referencia al BOLETIN de Junio 2019 correspondiente al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas.

Al respecto, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, en fecha 05 de diciembre de 2022, remite el correspondiente Informe Técnico, exponiendo cuanto sigue:

En fecha 08/11/2022, se firma el CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 476/2022, Convenio Modificatorio Nº 02 al CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 446/2019, en dicho Convenio la CONTRATANTE y el CONTRATISTA acuerdan modificar la cláusula 10.4.3 (modificación de fórmula para ajuste de precios) de las CEC del Contrato.

Asimismo, se complementaron nuevos insumos para el ajuste de precios, debido a las variaciones inusuales en los precios de presentación. Los insumos que fueron incorporados son: acero, baranda metálica y cemento asfaltico. Cabe mencionar que este último insumo (cemento asfaltico) no es un ítem contractual debido a que inicialmente fue incorporado en el Convenio Modificatorio Nº1, firmado el 16/02/2022, quedando la cláusula modificada de la siguiente manera:

Asimismo, se complementaron nuevos insumos para el ajuste de precios, debido a las variaciones inusuales en los precios de presentación. Los insumos que fueron incorporados son: acero, baranda metálica y cemento asfaltico. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:

- Salario
- Gasoil
- Cemento Portland Tipo I
- Defensas metálicas (Flex Beam)
- Cemento asfaltico

a) Ajuste de Precios por Aumento de **Salarios Locales**

En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el periodo siguiente hasta la terminación del periodo oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:

Fórmula de Ajuste de Pago: $A = 0{,}20 \times E \times P$, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.

E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.

Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.

Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

b) Otros Aumentos de Precios

Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.

Gasoil: En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:

Gasoil: Se aplicará la fórmula $A = 0{,}20 \times E \times (C - B)/B$, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.

E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles, pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.

B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.

C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

Materiales: Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:

Cemento Portland

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.

M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.

C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento.

Acero para Refuerzos

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Acero para Refuerzos, en guaraníes.

M = Cantidad de Acero para Refuerzos, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio del Acero para Refuerzos, en toneladas, a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio del Acero para Refuerzos, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Defensas Metálicas (Flex Beam)

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio de las Defensas Metálicas, en guaraníes.

M = Cantidad de las Defensas Metálicas, en metros, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio de las Defensas Metálicas, en metros, a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio de las Defensas Metálicas, en metros, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Cemento Asfaltico

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfaltico, en guaraníes.

M = Cantidad del Cemento Asfaltico, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, **en la fecha que fue firmado el Convenio Modificatorio N° 1**, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Por tanto, la Empresa Contratista **CONSTRUPAR S.A.** hace mención, a través de la Nota Nº 54/2022 de fecha 15/11/2022, en la cual solicitan la corrección del texto del Convenio Modificatorio Nº 2, respecto al precio básico del insumo cemento asfaltico, manifestando que por un error de tipeo se determinan dos valores de referencia para dicho insumo, el cual se expone abajo:

a) "... los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas"

b) "... en la fecha que fue firmado el Convenio Modificatorio Nº1".

Además, expresan "Considerando que la frase introducida erróneamente es la segunda (b), contraponiéndose a la primera, por lo que solicitan que el valor B de la ecuación de reajuste referente al precio del cemento asfaltico sea fijado de acuerdo a la primeramente expuesta (a)".

Asimismo, adjuntan notas de respaldos, Nota 57/2020 Nº269 de fecha 07/07/2021 en la cual dicha empresa presenta documento referente al Convenio Modificatorio Nº1 al CONSORCIO CC, encargada de la fiscalización de la obra.

Realizada la verificación por parte de los técnicos de la UEP-CAF-FONPLATA, previa consulta ante las autoridades, y la recomendación de la División de Costos de Obras Viales, Departamento de Proyectos Viales de la Dirección de Vialidad, se concluye que el precio básico a utilizarse será **del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas** (junio 2019).

Por lo que, en vez de decir:

Cemento Asfaltico

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfaltico, en guaraníes.

M = Cantidad del Cemento Asfaltico, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, **en la fecha que fue firmado el Convenio Modificatorio N° 1**, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Deberá decir:

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Cemento Asfaltico
La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:
A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfaltico, en guaraníes.
M = Cantidad del Cemento Asfaltico, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.
B = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, **a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas**, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.
C = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Por otra parte, el presente Convenio Modificatorio no otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que no han sido alterados o modificados entre otros, la naturaleza de las obras ni la finalidad, ni tampoco los precios base del mismo. El Convenio Modificatorio Nº 4 no modifica el monto contractual vigente, ni el plazo de ejecución de las obras.

En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación del **Convenio Modificatorio N° 4.**

Por lo que, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado cuanto sigue:

Se ha revisado el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de **Convenio Modificatorio de Obra N° 4** se corresponde con las necesidades reales de la obra **CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CAAZAPÁ, GUAIRÁ Y MISIONES – LOTE 2**, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de **Convenio Modificatorio de Obra N° 4** y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 143/2022, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, el cual concluye:

8- CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, y en base a las documentaciones que respaldan el expediente, la Dirección de Auditoría Interna, concluye que debido a qué, ésta solicitud de Convenio Modificatorio; no se trata de una modificación de monto ni de plazo al contrato de referencia, no corresponde emitir un informe previo favorable como lo establece en el **Artículo 62 - de la LEY 2051/2.003** -*"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS"*, que expresa: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución...."*, y sugiere que la misma sea remitida a las dependencias encargadas del proceso de aprobación al CONTRATO S.G. MINISTRO N° 446/2.019, del LLAMADO MOPC N° 39/2.019. LPI. CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCION, CAAZAPA, GUAIRA Y MISIONES. LOTE 2. ID N° 364.659. Las modificaciones introducidas, se encuentran respaldadas en los Informes Técnicos respectivos.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 4, por el cual se modifica la cláusula 10.4.3 de las CEC del Contrato S.G Ministro N° 476/2022 – Convenio Modificatorio N° 2 – al Contrato SG Ministro N° 446/2019, siendo el insumo modificado el cemento asfaltico, los demás insumos no presentan modificación alguna, quedando redactado como sigue:

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DAJ N° 7621/2022

Cemento Asfaltico

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfaltico, en guaranies.

M = Cantidad del Cemento Asfaltico, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

lo que no implica un aumento de monto ni plazo, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 446/2019 suscripto con Construpar S.A. en el marco del Llamado MOPC N° 39/2019 – LPI - Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapá, Guaira y Misiones", ID N° 364.659, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio, Construpar S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer la cobertura correspondiente de todas las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.